

## ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2023-0032

### JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. D. C., 03 de marzo de 2.023. Al Despacho del señor Juez la presente acción de Tutela informando que la misma fue recibida de la OFICINA JUDICIAL (reparto) de esta ciudad<sup>1</sup>, en Primera Instancia, instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO BARRIGA NEIRA**, en causa propia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

Revisado el libelo tutelar, se advierte que el accionante, deprecó la medida provisional prevista en el Decreto 2591 de 1.991, con la finalidad de que se suspendan los términos para la etapa de inscripciones del nuevo concurso de méritos de la DIAN 2022, específicamente, para la **OPEC No. 198490**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional - sea en primera instancia o hasta la segunda -.

De otra parte, revisada la situación fáctica se pone de presente la necesidad de vincular de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Sírvase proveer.

---

**ADRIANA MILENA CRISTANCHO TORRES**  
**OFICIAL MAYOR**

### JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá. D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Dése trámite a la presente acción de tutela promovida por el señor **CARLOS EDUARDO BARRIGA NEIRA**, en causa propia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

Vincúlese Oficiosamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; con el fin de que informen todo lo que conocen sobre este asunto.

Ordénesele a: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 169454** y **OPEC No. 198490**, correspondientes al empleo denominado **Gestor III, Código 303, Grado 03** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, así como a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

Y, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 169454** correspondientes al empleo denominado **Gestor III, Código 303, Grado 03** del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, así como a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha

---

<sup>1</sup> Se recibió hoy a las 16:50 pm (Correo)

entidad cuenta con su información personal.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la entidad accionada; a la vinculada de manera oficiosa y a los terceros interesados, infórmeles sobre el trámite de esta acción a quien se encuentre a cargo de aquellos.

Para tal efecto, a la comunicación se anexará copia auténtica de la presente demanda, con el fin que dentro del término perentorio de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del oficio, las entidades en mención hagan uso de su derecho a la defensa y contradicción.

En punto a la **medida provisional solicitada**, debe recordarse que esta clase de determinaciones, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, proceden cuando el juez constitucional las estima necesarias y urgentes para proteger los derechos fundamentales invocados, esto es, para suspender el acto concreto que comporta amenaza o vulneración, y por virtud de ello, precisamente, le asiste la potestad de dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a salvaguardar la prerrogativa o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Especificado lo anterior, precítese que a **criterio del Despacho no resulta viable disponer la medida provisional reclamada por el accionante**, para lo cual debe destacarse que, de la narración de la demanda y auscultados los elementos de prueba allegados por el quejoso, no se avista un incumplimiento ostensible o sistemático por parte de la accionada a las regulaciones contenidas en el la Convocatoria del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2.021 en la modalidad de Ascenso, creada mediante Acuerdo No. 2212 del 31 de diciembre de 2.021, y menos, una trasgresión de sus prerrogativas, a partir de las previsiones del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2.020.

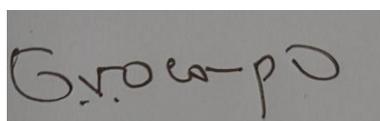
En otras palabras, porque para arribar a cualquier conclusión y poder atender su pretensión deberá garantizarse el debate en el contradictorio, y escuchar las razones que pueda ofrecer la parte accionada y los vinculados a este asunto, con el fin de contar así con mayores elementos de juicio al momento de librar una orden constitucional.

Cierto es, como lo ha indicado el actor, que en este momento el concurso de méritos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN 2022** para la **OPEC No. 198490**, se encuentra en etapa de inscripción, pero también lo es, que la medida se torna improcedente si en cuenta se tiene que no aparece acreditada a partir de esa nueva convocatoria, una amenaza o vulneración **inmediata e irreversible** de los derechos deprecados por el aquí accionante, y que ante una hipotética prosperidad de sus pretensiones, no puede perderse de vista que de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1.991, el juez dispone de múltiples mecanismos tendientes a proteger la garantía fundamental que se encuentre conculcada o amenazada de estarlo.

Coherente con lo expuesto, se **NIEGA** por **IMPROCEDENTE** la medida provisional solicitada por el señor **CARLOS EDUARDO BARRIGA NEIRA**.

Cúmplase.

El Juez,



**GUILLERMO DE JESÚS VILLADA OCAMPO**